



RESOLUCIÓN No 02529/2018

(24 OCT 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA JASACHON, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-4344 de fecha 04 de julio de 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, en calidad de Director de Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", contrato de obra 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) de la contratista Echeverry Gutiérrez & CIA Nit.: 802.018.003-0 y de apoderado del señor MAJUCHON EPIAYU, identificado con la C.C. 17.804.387, quien funge como autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de Jasachon, solicita permiso de Prospección y Exploración para la Construcción de un pozo en predios de la comunidad indígena de Jasachon, ubicada jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira.

Que mediante Auto No 887 de fecha 05 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, mediante oficio con radicación INT-3476 del 19 de julio del presente año, para lo de su competencia.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés con fecha 22 de agosto de 2018, manifestando en Informe Técnico remitido con radicado No Rad: INT-5218 de fecha 04 de octubre de 2018, lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de agosto de 2018, se realizó la visita de evaluación al predio donde se proyecta localizar el pozo de perforación, propiedad de la comunidad indígena Jasachon. La jornada estuvo acompañada por dos representantes de la contratista Echeverry Gutiérrez & CIA, Jonatán Jácome y Darío Araujo, y la comunidad indígena encabezada por su líder tradicional Curry Epiayu.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración (ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

1.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El permiso de prospección y exploración se localiza en el predio de la comunidad indígena Jasachon localizado en el km 5 vía Riohacha - Marcao, en la jurisdicción del municipio de Rionacha, La Guajira. El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

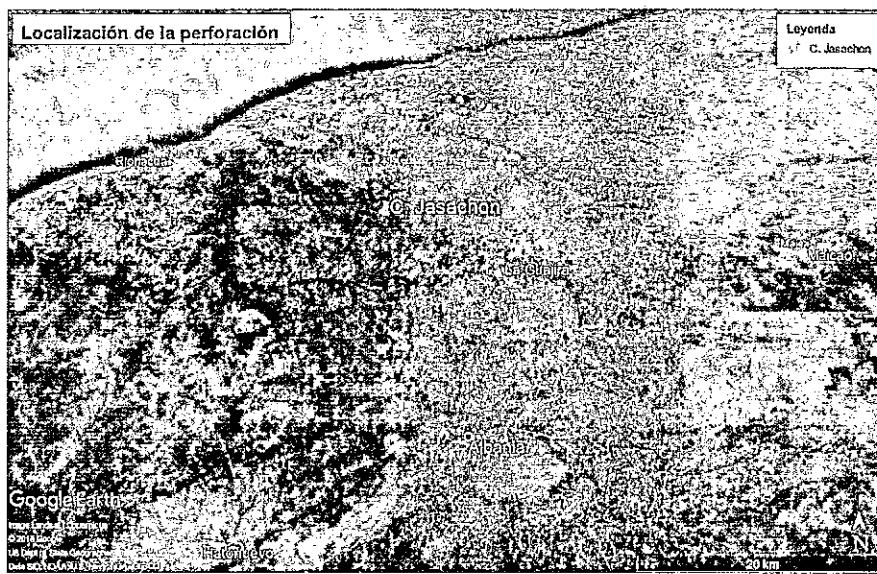
02528

Fotografía 1 Predio comunidad Jasachon



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2016.

Tabla 1 Ubicación

Zona	Coordenadas geográficas

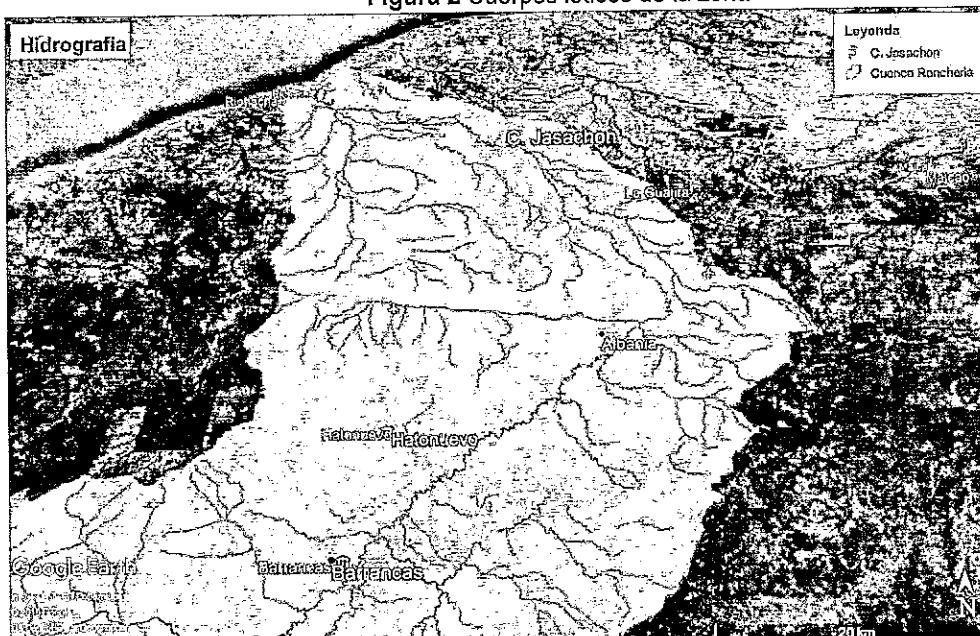
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°25'38.0"	W 72°40'37.3"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.2 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Ranchería, (ver Figura 2). Como se observa en la figura, en la zona de interés no se avistó ningún cuerpo lótico de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Cuerpos lóticos de la zona



Fuente:

Corpoguajira, 2016.

1.3 GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La perforación se localiza sobre la cuenca del Ranchería, predominando las rocas sedimentarias desde el triásico hasta el cuaternario, observándose en los depósitos actuales del río Ranchería. En los depósitos cuaternarios de llanura aluvial (QII), está compuesta por sedimentos semiconsolidados de tipo arcilloso arenoso a arcilloso de origen fundamentalmente aluvial y en parte eólico. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.

1.4 USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Dentro del predio no se identificaron pozos de extracción de agua subterránea. Como se indicó anteriormente, Es importante mencionar que actualmente la población se encuentra abasteciéndose de carro tanques.

Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

1.5 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO

En el predio de la comunidad indígena de Jasachon, solo se desarrollan actividades de tipo doméstico y cría extensiva de ganado caprino. La cobertura predominante en el predio es la vegetación natural de especies menores, tal como se observa en la Fotografía 2.

MP

Fotografía 2 Cobertura vegetal: especies menores



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.6 FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración subterránea.

2.1 EMPRESA PERFORADORA Y PLAN DE TRABAJO

Empresa perforadora: ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA

NIT: 802018003-0

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

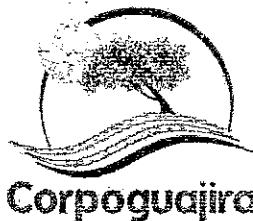
Equipo a emplear: Camión tráiler chino compacto, hidráulico con capacidad para bajar 190 metros, bomba de lodo Gardner Denver de 6"X8", tubería de perforación 2 3/8 cónica, barra de peso 2 de 4" x 600 kg, sustitutos 6 1/4" – 4 1/2" REG BOX-2 7/8" TB BOX 2 7/8" TB – 6 5/8" REG, broca de 6", 8 1/2", 12 1/4" y 14 3/4, Bentonita – lodo QUICK GEL.

Plan de trabajo: El plan de trabajo indicado se compone de: adecuación del lugar de trabajo, preparación del equipo de perforación, perforación en 8", muestreo metro a metro, registro eléctrico, diseño del pozo, dimensionamiento de los filtros, entubado, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, desinfección, sello sanitario e instalación equipo de bombeo.

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

Fase	Consideraciones adicionales
Preparación del sitio de la perforación	<p>Se deberá realizar el desmonte y descapote del área según las pautas establecidas en el numeral 2.2 del presente documento.</p> <p>En cercanías a la zona de perforación debe habilitarse un área de descarga, acopio de materiales de construcción y almacenamiento de maquinaria. Las áreas donde se realice el acopio de materiales, maquinaria y equipos deberán estar impermeabilizadas con el fin de evitar impactos relacionados con derrames.</p> <p>Apertura de piscinas y canales de lodos: Se deberán seguir las pautas ambientales estipuladas en el numeral 2.2 del presente documento.</p>
Perforación exploratoria	Perforación de prueba
	Toma de muestras y perfil estratigráfico
	Registro eléctrico
	Diseño y entubado del pozo
	Desarrollo del pozo
	Colocación del sello sanitario
	Prueba de bombeo
Cierre de la obra	Considerar en esta fase lo establecido en el numeral 2.2 en las medidas de manejo ambiental de abandono del sitio de perforación.

102529



Estudio Geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se ejecutó tres (3) Sondeos Eléctricos Vertical cuyo resultado se muestra a continuación:

- El SEV 1, está conformado por cuatro niveles de resistividades distintas. La primera capa corresponde a suelo limo arenoso. Agua salobre (1) con una resistividad menos a 4.89 Ohm-m y espesor de 10.2 metros. La capa (2) con un espesor de 3.62 metros, base a los 13.9 m y resistividad de 170 Ohm-m, se interpreta como gravas saturadas, con cantos ígneos, la base de esta capa se interpreta como el contacto discordante entre el depósito aluviales recientes (Qal) y la formación Monguí (N1m). La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a arcillolitas arenosas. Agua salobre (3) con resistividad de 8.22 Ohm-m, base a los 104 m y espesor de 90.4 metros; la última capa corresponde a una capa arcillolitas arenosas. Agua salobre (4) con una resistividad de 8.74 Ohm-m, espesor de 46 metros y base a los 150 metros.

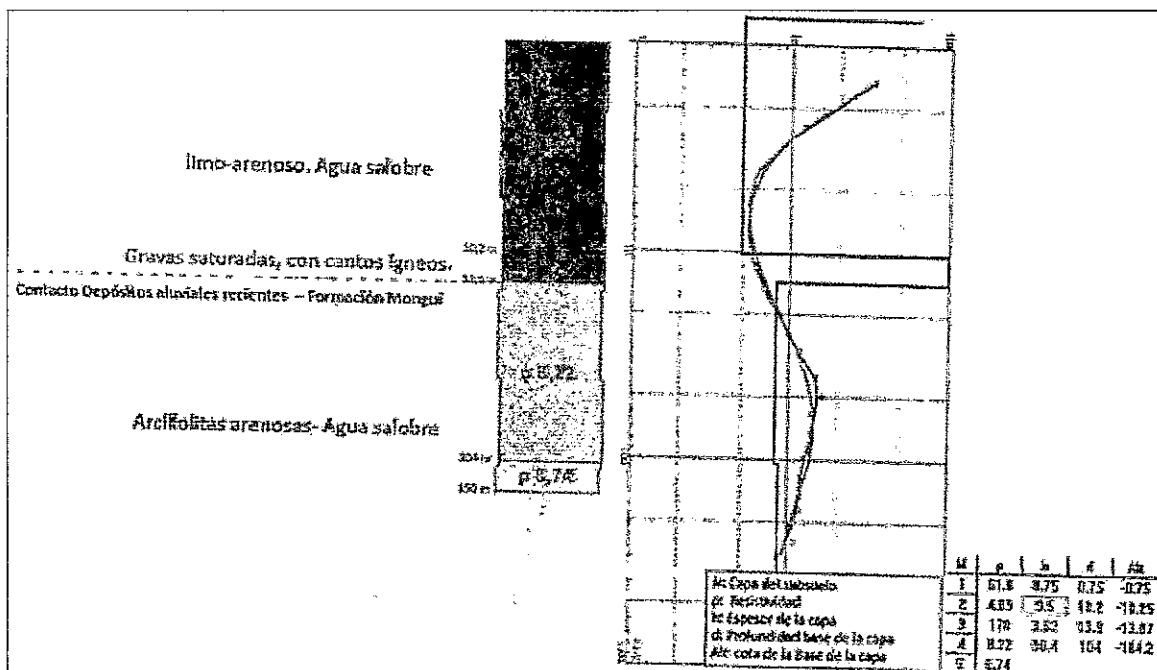


Figura 3 Curva y modelación del SEV 1

SONDEO ELECTRICO VERTICAL	CAPA	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	ESPESOR (m)	BASE (m)	INTERPRETACIÓN
SEV-1	1	4.89	10.2	10.2	Suelo limo-arenoso. Agua salobre
	2	170	3.62	13.9	Gravas saturadas, con cantos ígneos
	3	8.22	90.4	104	Arcillolitas arenosas. Agua salobre
	4	8.74	46	150	Arcillolitas arenosas. Agua salobre

Tabla 2 Capas, resistividad y espesor del SEV 1

- El SEV 2, está conformado por cuatro niveles de resistividades distintas. La primera capa corresponde a limos arenosos. Agua salobre (1) con una resistividad menos a 17.3 Ohm-m y espesor de 3.77 metros. La capa (2) con un espesor de 3 metros, base a los 6.77 m y resistividad de 2.16 Ohm-m, se interpreta como limos arenosos, agua salobre dentro del depósito aluvial reciente (Qal) y la formación Monguí (N1m). La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a areniscas grano fino. Agua salobre (3) con resistividad de 14.7 Ohm-m, base a los 115 m y espesor de 108 metros la última capa (4) corresponde a

una capa con 4.78 Ohm-m de resistividad, base a los 150 metros, y se identifica como limolitas. Agua salada de la formación Monguí.

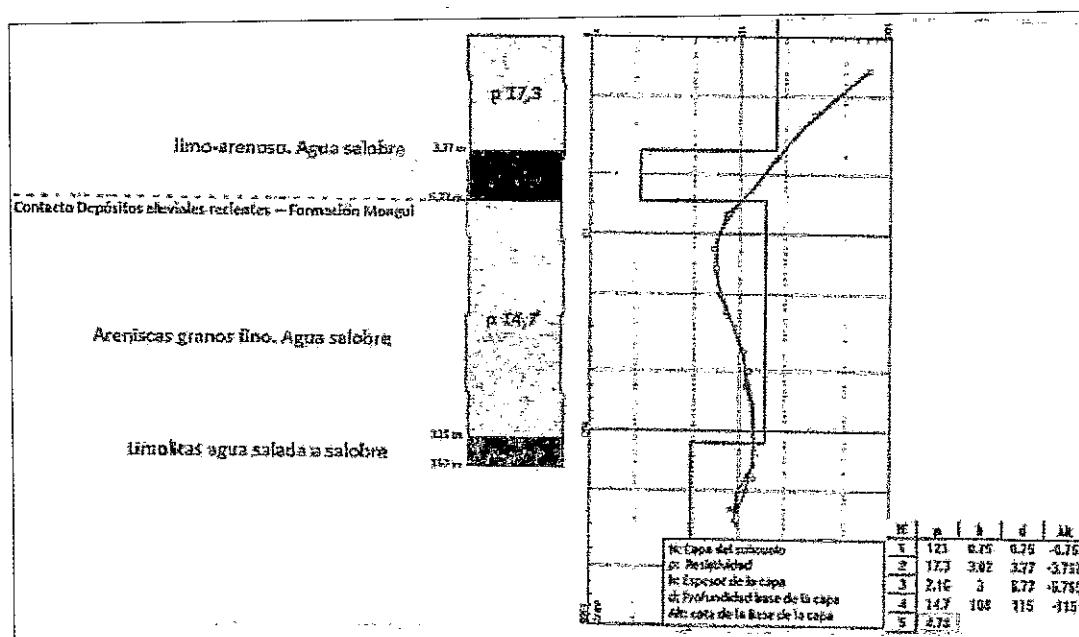


Figura 4 Curva y modelación del SEV 2

SONDEO ELECTRICO VERTICAL	CAPAS	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	ESPESOR (m)	BASE (m)	INTERPRETACIÓN
SEV-2	1	17.3	3.77	3.77	Límo arenoso. Agua salobre
	2	2.16	3	6.77	Límo arenoso. Agua salobre
	3	14.7	108	115	Areniscas grano fino. Agua salobre
	4	4.78	35	150	Límolitas agua salada a salobre

Tabla 3 Capas, resistividad y espesor del SEV 2

- El SEV 3, está conformado por cinco niveles de resistividades distintas. La primera capa corresponde a limos arenosos, Agua salobre (1) con una resistividad menos a 21.8 Ohm-m y espesor de 2.09 metros. La capa (2) con un espesor de 1.27 metros, base a los 3.36 m y resistividad de 1.72 Ohm-m, se interpreta como limos arenosos Agua salobre dentro del depósito aluvial. La base de esta capa se interpreta como el contacto discordante entre el depósito aluvial reciente (Qal) y la formación Monguí (N1m). La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a areniscas de grano fino. Agua salobre (3) con resistividad de 12.7 Ohm-m, base a los 59.1 m y espesor de 55.7 metros; las dos últimas capas (4-5) con una resistividad de 20.5 – 0.55 Ohm-m, espesor de 64.27 metros y la base a los 123 – 150 metros. Respectivamente corresponden a limolitas. Agua salada a salobre pertenecientes a la formación Monguí.

02529

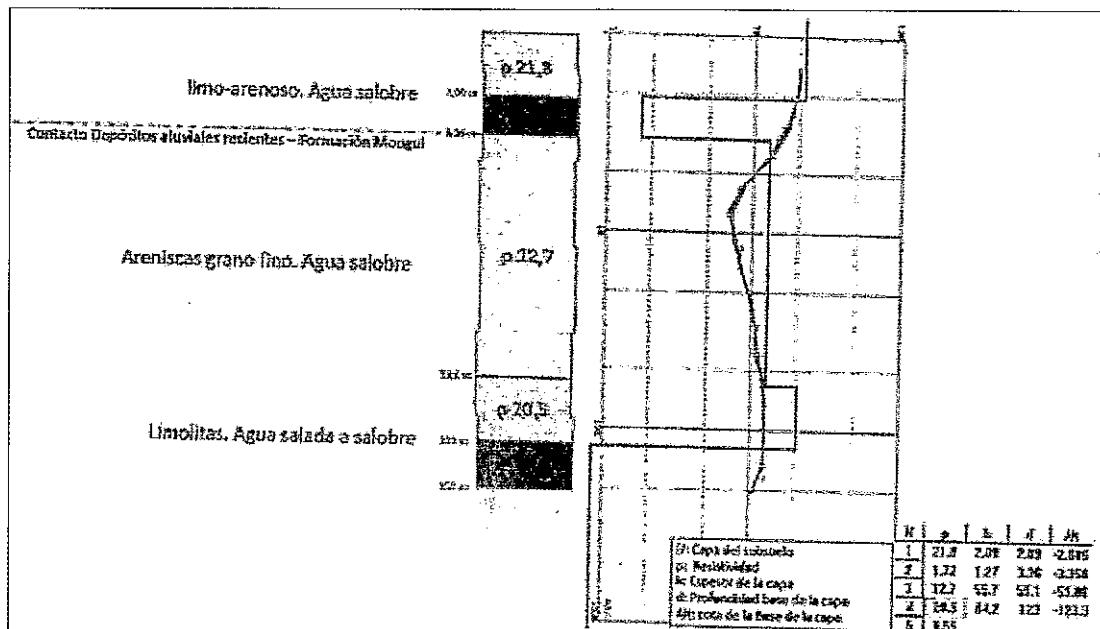


Figura 5 Curva y modelación del SEV 3

SONDEO ELECTRICO VERTICAL	CAPA	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	ESPESOR (m)	BASE (m)	INTERPRETACIÓN
SEV-3	1	21.8	2.08	2.08	Limo arenoso. Agua salobre
	2	1.72	1.27	3.36	Limo arenoso. Agua salobre
	3	12.7	55.7	59.1	Areniscas grano fino. Agua salobre
	4	20.5	84.2	123	Limpolitas. Agua salada a salobre
	5	0.55	27	150	Limpolitas. Agua salada a salobre

Tabla 4 Capas, resistividad y espesor del SEV 3

- Las posibilidades de perforación en el área estudiada son limitadas, debido a la presencia predominante de zonas con resistividades bajas, que se interpretan como capas con aguas salobres o con alto contenido de finos, lo cual para ambos casos indica condiciones hidrogeológicas poco favorables para la extracción de aguas subterráneas, aun así, se recomienda realizar el pozo exploratorio entre la ubicación del SEV 3, encontrándose en este último una capa de aproximadamente 64 m de espesor ofreciendo las mayores posibilidades acuíferas. Esta recomendación es soportada no solamente en los resultados de la exploración realizada sino también teniendo en cuenta el contexto hidrogeológico de la formación Monguí.
- Se recomienda construir un pozo de 120 m con diámetro de 8", para verificar las características hidráulicas y definir el caudal ideal de explotación. A partir de este se puede definir la construcción de algunos otros de acuerdo con el caudal demandado y el ofertado. Antes de encamisar el pozo y con la menor cantidad de lodo posible para verificar con exactitud las profundidades de las capas saturadas se recomienda realizar un registro eléctrico.

Del análisis de resultados se concluye que las condiciones hidrogeológicas de la zona poseen un potencial de explotación poco favorable, ya que los estratos susceptibles de aprovechamiento corresponden a aguas salobres. Por tanto, en caso de que el resultado de la perforación y la prueba de bombeo sean favorables, y que el peticionario desee solicitar posteriormente la concesión de aguas subterráneas, se indica que las aguas

deben requerir un tratamiento previo para su uso en consumo humano o en su defecto solo podrán ser utilizadas para actividades domésticas y/o abrevaderos entre otros usos.

2.2 MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p>

Acción	Consideraciones
	<p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo doméstico o inorgánico (papel, cartón, vidrio), que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados a un tercero autorizado.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes herméticos con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

2.3 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde a lo establecido por el solicitante el agua necesaria para la producción del lodo empleado en el proceso de perforación será adquirida en el municipio de Riohacha, transportada mediante carrotanques al predio de interés. Se solicita adicionalmente que la gravilla necesaria para los trabajos debe ser adquirida de un proveedor el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

3. INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Considerando que el agua proyectada es para consumo humano, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Que el solicitante deberá garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Que el solicitante debe cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, el peticionario, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros. Es importante recalcar que, como anteriormente se mencionó, considerando la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas a obtener, será necesario implementar un sistema de tratamiento de aguas para hacerlas aptas para el consumo humano o en sus defectos destinarla para otros usos como el doméstico o abrevadero entre otros.

Que, en caso de requerirse la obturación de pozos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de sellamiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes, y realizada la visita de inspección, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental adscrita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través

del profesional especializado idóneo, considera que es viable conceder a MAJUCHON EPIAYU como autoridad tradicional de la comunidad indígena Jasachon, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, para la perforación de un (1) pozo profundo de 120 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio de la misma comunidad en jurisdicción del municipio de Riohacha- La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,"

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAJUCHON EPIAYU, identificado con la C.C. 17.804.387, quien representa la autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de JASACHON, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 120 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio de la misma comunidad en jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira.

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 120 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración de agua subterránea tendrá un término de tres (3) meses. Una vez transcurrido este tiempo, esta Corporación practicara una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso deberá notificar con al menos quince (15) días de anticipación a esta Corporación, el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- En caso de requerir el desplazamiento del pozo se deberá informar previamente a Corpoguajira que se encargará de evaluar la petición.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Instalar un contador para medir los volúmenes de agua extraídos.
- Adecuar la instalación para que en caso de que el pozo sea productivo, se puedan tomar muestras de agua para su posterior análisis fisicoquímico.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo presentado; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento técnico (numerales 2.1, 2.2 y 2.3).
- En la remoción de material vegetal, se debe considerar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira

ARTICULO QUINTO: Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el señor MAJUCHON EPIAYU como autoridad tradicional tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a esta Corporación el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor MAJUCHON EPIAYU o través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

02529



ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

24 OCT 2018.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: JJ Capella

Revisó: J Barro

Aprobó: Ellumat Maza Samper